LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 64-05 que eleva los Distritos Municipales de Los Alcarrizos y Pedro Brand, Municipio de Santo Domingo Oeste, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 64-05

CONSIDERANDO: Que el municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, creada mediante la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, posee actualmente dos distritos municipales, Los Alcarrizos y Pedro Brand, los cuales requieren ser elevados urgentemente a la categoría de municipio.

CONSIDERANDO: Que los distritos municipales de Pedro Brand y Los Alcarrizos cuentan con las comunidades La Guáyiga, La Cuaba, Pantoja y Palmarejo, que debido a su gran desarrollo urbanístico, industrial y logístico tienen condiciones que no fueron tomadas en cuenta en la creación de la Ley No.163-01.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado propiciar el desarrollo integral de todas las comunidades del país y velar por la creación de las mejores condiciones que sean efectivas y eficaces, que permitan a sus ciudadanos el goce y el disfrute de sus derechos, y a sus autoridades, tener facilidades para ofrecer un servicio efectivo.

CONSIDERANDO: Que los distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand, así como los parajes Palmarejo, La Guáyiga, Pantoja y la sección La Cuaba han experimentado un notable desarrollo en lo que se refiere al orden económico, social, cultural y deportivo, que les acreditan excelentemente para incorporarse a un mayor desarrollo urbanístico, industrial, comercial, y a la vez, una mejor calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en la provincia de Santo Domingo, lugar donde se encuentra el municipio Santo Domingo Oeste, es una demarcación geográfica que ha experimentado importantes cambios demográficos, sociológicos, socioeconómicos y urbanísticos, que deben reflejarse en su organización política y administrativa.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Santo Domingo ha sido una creación reciente, segregada del Distrito Nacional con el propósito de facilitar a los ciudadanos y a las autoridades mejor desenvolvimiento municipal, administrativo y judicial, y dentro de esa creación se encuentra el municipio de Santo Domingo Oeste.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Santo Domingo Oeste ha desbordado los límites establecidos en la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia de Santo Domingo, y que modifica la Ley No. 5220, sobre División Territorial, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones; en tal virtud deben establecerse otros parámetros que tomen en cuenta sus realidades actuales, que no fueron advertidas al momento de su creación.

CONSIDERANDO: Que tomando como parámetros el actual Distrito Municipal de Los Alcarrizos, con más de doscientos mil (200,000) habitantes y el Distrito Municipal Pedro Brand con alrededor de cien mil (100,000) habitantes y con ciento treinta y dos kilómetros cuadrados (132 Km.2), creados mediante la Ley No. 163-01, con territorio y habitantes mayor que muchas provincias del país, y que sus autoridades municipales no tendrían capacidad para cumplir con su rol, ya que sus decisiones deben ser refrendadas por su municipio cabecera, puesto que la entidad que posee capacidad jurídica lo es precisamente el municipio.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, dispone que las decisiones de los distritos municipales deben ser confirmadas por los regidores del municipio cabecera.

CONSIDERANDO: Que tanto la representación política, municipal y legislativa de los ciudadanos del municipio Santo Domingo Oeste, deben hacerse de forma tal, que se establezca mayor relación con sus ciudadanos muy especialmente, con esos organismos colegiados del gobierno, en particular, los moradores de los diferentes sectores que integran su entorno.

CONSIDERANDO: Que la ley que creó los actuales distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand, mutiló de pies y manos a sus autoridades, y aún quisieran, no tienen capacidad para cumplir su rol de darles servicios a sus

ciudadanos, muy especialmente a sus autoridades municipales, ya que éstas deben ser nombradas por el municipio cabecera, y en consecuencia carecen de capacidad jurídica para actuar en justicia, para tomar decisiones con autoridad y autonomía, poder servir a sus moradores con mayor eficiencia y en tal virtud, llevar el desarrollo industrial, urbanístico y la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que las secciones y parajes La Guáyiga, La Cuaba, Los García, San Miguel, El Pedregal, El Limón, Los Corozos, Franquito Gómez, Yacó, Los Aguacates, Salamanca, La Piña, Palamara, Pantoja y Palmarejo, entre otros, desde el punto de vista geográfico, algunos de ellos están imposibilitados para que sus autoridades ofrezcan un buen servicio, ya que sus poblados se encuentran hasta 30 Kms. del municipio cabecera.

CONSIDERANDO: Que La Guáyiga está enclavada a la altura del kilómetro 22 de la autopista Duarte y la sección La Cuaba a una distancia de alrededor de 30 Kms. de su municipio cabecera, y están bien pobladas y se les facilita el acceso a las demás comunidades, y que reclaman ser elevadas de categoría.

CONSIDERANDO: Que los habitantes de Pantoja y Palmarejo siempre han convivido y realizado sus actividades sociales, culturales, religiosas, estudiantiles, deportivas y comerciales muy estrechamente con los moradores de Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que el paraje Palmarejo tiene una población estimada en veinticinco mil (25,000) habitantes, con un importante desarrollo industrial, urbanístico, social y comercial que reclama insistentemente ser elevada de categoría para recibir mejores servicios municipales.

CONSIDERANDO: Que Pantoja tiene una población estimada en unos cuarenta y cinco mil (45,000) habitantes, con un importante desarrollo industrial, urbanístico, social y comercial que reclama insistentemente ser elevada de categoría para recibir mejores servicios municipales.

CONSIDERANDO: Que el actual Distrito Municipal Los Alcarrizos es poseedor de todas las condiciones necesarias para ser elevado de categoría porque tiene todos los servicios, comenzando con la mayoría de las instituciones bancarias, incluyendo el Banco de Reservas de la República Dominicana, el Banco Intercontinental (BANINTER), Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, el Banco de la Mujer, el Banco de la Pequeña Empresa (ADEMI), Banco Popular Dominicano, entre otros, y todas las empresas telefónicas, varias compañías de telecables, además de zonas francas.

CONSIDERANDO: Que el actual Distrito Municipal Pedro Brand tiene las condiciones necesarias y suficientes para ser elevado de categoría, porque posee todos los servicios e importantes instituciones y empresas, tales como: Primera Brigada del Ejército Nacional, Hospital General y Traumatológico Dr. Rodolfo de la Cruz Lora, Hospital Docente Psiquiátrico Padre Billini, Oficialía del Estado Civil, Oficina de Correos, Centro de Investigación Pecuaria, un matadero municipal, sucursal del Banco de

Reservas de la República Dominicana, liceo secundario diurno-nocturno General Gregorio Luperón, escuela Campamento Militar 16 de Agosto y quince (15) escuelas de educación básica e intermedia, Compañía Dominicana de Teléfono (CODETEL), Compañía Telefónica TRICOM, Compañía de Telecable, fábrica de Avena Quaker, Parque Industrial Duarte-INCA (FRUTOSA), fábrica de clavos, Alambres Lisos, fábrica de Tubos Galvanizados y Plásticos, fábrica de Zinc, fábrica de Comésticos Tropical Dominicana, fábrica de transformadores (IENCA), dos (2) plantas procesadoras de arroz, una chocolatera, fábrica Oxígeno Dominicano, fábrica de Envases Plásticos, industria de Helados BON, fábrica de Tanques Hierro, Procesadora de Acero Estrella, Planta Procesadora de Vidrios y decenas de centros comerciales diversos.

CONSIDERANDO: Que el actual Distrito Municipal Pedro Brand, también tiene importantes proyectos en construcción, entre ellos: Hospital Militar del Ejército Nacional, así como las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, iniciadas recientemente por el excelentísimo señor Presidente Hipólito Mejía.

CONSIDERANDO: Que tomando como parámetro todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario la creación de dos (2) nuevos municipios que tengan por nombres Los Alcarrizos y Pedro Brand y cuatro nuevos distritos municipales que tendrán por nombres Pantoja, Palmarejo-Villa Linda, La Guáyiga y La Cuaba, estos dos últimos pertenecientes a Pedro Brand y los dos primeros, es decir Pantoja y Palmarejo-Villa Linda, al municipio Los Alcarrizos.

VISTOS los Artículos 82, 84, 85 y 89 de la Constitución de la República.

VISTOS los Artículos 1 y 7 de la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia de Santo Domingo y modifica los límites del actual Distrito Nacional.

VISTOS los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, de Organización Municipal.

VISTA la Ley No. 273, del 14 de abril de 1981, que modifica el Artículo 46 de la Ley No. 3455.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Los actuales distritos municipales Los Alcarrizos y Pedro Brand del municipio Santo Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo quedan elevados a la categoría de municipio y en consecuencia, se modifican las leyes: No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

La provincia Santo Domingo estará integrada por los siguientes municipios: Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este, Boca Chica, Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

ARTICULO 2.- Los Parajes Palmarejo, La Guáyiga y Pantoja, y la sección La Cuaba, quedan elevados a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 3.- Los límites del municipio Los Alcarrizos serán: al Norte, Distrito Municipal La Guáyiga, por el Arroyo Lebrón, siguiendo todo este arroyo hasta llegar al puente que cruza al Instituto Dominicano de Investigaciones y Forestales (IDIAF), siguiendo toda la calle en dirección Norte-Sur hasta La Cañada Agricultura, trazando una línea recta en esa misma dirección hasta el Río Haina; al Sur, el municipio Santo Domingo Oeste, bordeando la parte Este de la carretera La Ciénaga bajando por la cañada antes del Batey Cabayona hasta el Río Haina; al Este, el Distrito Nacional; al Oeste, la provincia San Cristóbal.

PARRAFO I.- El municipio Los Alcarrizos está integrado por el actual poblado Los Alcarrizos en su zona urbana y los distritos municipales Palmarejo-Villa Linda y Pantoja, y en su zona rural sección Santa Rosa.

PARRAFO II.- El Distrito Municipal Palmarejo-Villa Linda estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de Palmarejo, que será su cabecera, así como las secciones y parajes siguientes:

Secciones	Parajes	
Palmarejito	Santa Rosa	
Santa Bárbara	Las Flores	
Villa Linda	Los Coquitos	
	Cerinca	

PARRAFO III.- Los límites del Distrito Municipal Palmarejo-Villa Linda serán al Norte, parte del municipio Santo Domingo Norte, calle Los Rieles en línea recta hasta el Río La Isabela; al Sur, Los Alcarrizos y parte del Distrito Municipal Pantoja, por la calle que está antes de la estación de combustible TEXACO del Km. 17 Autopista Duarte, bajando esta calle hasta la cañada Doña Juana, siguiendo en línea recta hasta Los Rieles; al Este, parte del Distrito Municipal Pantoja, a través de la línea férrea; al Oeste, Distrito Municipal La Guáyiga, por el Arroyo Lebrón.

PARRAFO IV.- Los parajes Palmarejito, Santa Bárbara y Villa Linda, quedan elevados a sección.

ARTICULO 4.- Los límites del Distrito Municipal Pantoja serán: al Norte, Distrito Municipal Palmarejo; al Sur, parte del municipio Santo Domingo Oeste; al Este, parte del Distrito Nacional (por la avenida República de Colombia), bajando por la calle antes de la urbanización Brisas del Norte hasta la Cañada Arenoso, siguiendo el

cause de la misma hasta el puente de la calle La Redención, siguiendo esta calle en dirección Norte hasta la calle La Cultura, subiendo por ésta (La Cultura) hasta la carretera La Isabela, siguiendo ésta en dirección Este hasta la calle Progreso Vieja que conduce a la comunidad de Palmarejo, entrando por la calle Francisco Caminero del barrio 23 hasta la calle que conduce al aeropuerto; al Oeste, parte del municipio Los Alcarrizos.

PARRAFO I.- El Liceo La Isabela queda dentro de la sección La Isabela, del Distrito Nacional.

PARRAFO II.- El Distrito Municipal Pantoja estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de Pantoja, que será su cabecera, así como sus barrios y urbanizaciones siguientes:

Barrios	Urbanizaciones	
José Contreras	Don Gregorio	
Villa El Palmar	Proyecto Invicea	
Villa Morada	Villa de Pantoja	
La Redención		
Las Colinas		

ARTICULO 5.- Los límites del municipio Pedro Brand serán: al Norte, Distrito Municipal La Cuaba; al Sur, parte del Distrito Municipal La Guáyiga; al Este, parte del Distrito Municipal La Guáyiga; al Oeste, provincia San Cristóbal (Villa Altagracia).

PARRAFO I.- El municipio Pedro Brand estará integrado en su zona urbana por el actual poblado de Pedro Brand, Los Cocos (Km.28), el Distrito Municipal La Guáyiga y el Distrito Municipal La Cuaba.

PARRAFO II.- El municipio Pedro Brand en su zona rural estará constituido por las secciones y parajes siguientes:

Secciones	Parajes	
Los Corozos	El Catalán	
San Miguel	Mata de Iglesia	
Piedra Gorda	La Montosa	
La Polonia	El Plantón	
Frasquito Gómez	El Puerto	
Santa Cruz	Hato Viejo	

PARRAFO III.- El Distrito Municipal La Guáyiga estará integrado en su zona urbana por el actual poblado La Guáyiga, que será su cabecera, La Penca (Km. 20 Autopista Duarte), barrio El Brisal, Los Coquitos, Las Flores, La Yagüita, La Sabana y Jicaso, y en su zona rural estará constituido por las secciones y parajes siguientes:

Secciones	Paraje	Barrios
Los García	Batey Palamara	El Campamento
El Pedregal		Proyecto Yoli
Yacó		Proyecto El Cruce
	•	Proyecto Los
		Guardias

PARRAFO IV.- El paraje Yacó queda elevado a la categoría de sección; el proyecto El Cruce y el proyecto Los Guardias pertenecerán a esta sección.

PARRAFO V.- Los límites del municipio La Guáyiga serán: al Norte, Distrito Municipal La Cuaba, por el río Matúa; al Sur, municipio Los Alcarrizos; al Este, Arroyo Lebrón, que lo separa del municipio Los Alcarrizos y Distrito Municipal Palmarejo-Villa Linda; al Oeste, parte del municipio de Pedro Brand, a la derecha, bajando por Freezer Dominicana hasta la planta de tratamiento, siguiendo la cañada de Tindo hasta el río La Isabela, bajando el río hacia el Este, hasta la cañada El Rodalso, siguiendo en línea recta hasta el vivero Las Orquídeas, trazando una línea hasta el río Matúa; a la derecha, bordeando el residencial Ciudad Satélite hasta el Arroyo Lebrón.

PARRAFO VI.- El Distrito Municipal La Cuaba estará integrado en su zona urbana por el actual poblado La Cuaba, que será su cabecera, y su zona rural será constituida por las secciones y parajes siguientes:

PARRAFO VII.- Quedan elevados a secciones los parajes El Limón, La Estancia y Los Aguacates; los parajes Salamanca y Arroyo Indio pertenecerán a la sección Los Aguacates. Los parajes Hojas Anchas, Higüamo, Higüero, Suardí, Sabana al Medio y Los Jobos de Matúa pertenecerán a la sección La Estancia; los parajes Mala Vuelta, Los Genaro, Bañadero, Victoriano, Arroyo Mina, Loma de Galán, El Cachimbo y El Cachón pertenecerán a la sección El Limón.

PARRAFO VIII.- Los límites del Distrito Municipal La Cuaba serán: al Norte, paraje el Higüero; al Sur, el paraje Victoriano; al Este, Distrito Municipal La Guáyiga, por el río Matúa a su cruce por Los Aguacates; al Oeste, municipio Villa Altagracia.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS LOS ALCARRIZOS Y PEDRO BRAND

ARTICULO 6.- Los municipios Los Alcarrizos y Pedro Brand elegirán un síndico y un vice-síndico, respectivamente, los regidores serán elegidos, tal como establece el Artículo 5 de la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952.

ARTICULO 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones municipales y congresionales, cuando se elegirán las próximas autoridades.

ARTICULO 8.- El municipio Santo Domingo Oeste, comprenderá toda la parte del Distrito Nacional que se encuentra al Oeste de los límites establecidos para el Distrito Nacional, en el Artículo 2 de la Ley No. 163-01, del 16 de octubre del 2001, así como las actuales secciones de Haina y Manoguayabo.

PARRAFO I.- Los límites del municipio de Santo Domingo Oeste serán: al Norte, la Autopista Duarte; al Sur, el Mar Caribe y la avenida Gregorio Luperón; al Este, parte del Distrito Nacional y la avenida Gregorio Luperón; al Oeste, el municipio Los Alcarrizos y la provincia San Cristóbal.

PARRAFO II.- El límite del Distrito Nacional es la autopista Duarte hasta el kilómetro 13 (avenida República de Colombia) y Pantoja.

ARTICULO 9.- En lo que respecta a la administración de los municipios Los Alcarrizos y Pedro Brand, y los distritos municipales Pantoja, Palmarejo-Villa Linda, La Guáyiga y La Cuaba, se regirán por las disposiciones de la Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, y la Ley No. 273, del 14 de abril de 1981, que la modificó en su Artículo 46.

ARTICULO 10.- La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

ARTICULO 11.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral (J.C.E.), adoptarán las medidas que consideren pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad

Secretaria

Ilana Neumann Hernández Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Melania Salvador de Jiménez Secretaria Juan Ant. Morales Vilorio Secretario

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 65-05 que aumenta la pensión del Estado que percibe el señor Francisco Oberto Gómez Minaya, a la suma de RD\$25,000.00, mensuales.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 65-05

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO OBERTO GOMEZ

MINAYA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0038710-0, ha dedicado los mejores años de su vida al servicio de la administración pública, desempeñando funciones tales como: Senador de la República por la Provincia Valverde, durante el período 1978-1982, Inspector de Rentas Internas, Oficinista en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Supervisor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Presidente de la Defensa Civil en la Provincia Valverde.